

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0174 -DIMAR-DICAP

(02 DE JULIO DE 2004)

“Por la cual se modifica el programa de plazos contemplado en el artículo 10 de la Resolución No. 0228 del 09 de diciembre de 2002 relacionado con la implementación del Sistema de Posicionamiento y Seguimiento de Ruta por Satélite”.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas en el numeral 5 del artículo 5, en el artículo 10, en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 11 del decreto ley 2324 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el numeral 2° del artículo 3° del decreto-ley 2324 de 1984 establece el Control de Tráfico Marítimo como una actividad marítima.

Que el numeral 5° del artículo 5° ibidem, establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos.

Que la resolución No. 0228-DIMAR-Dic/02 establece la obligación para que los buques de bandera colombiana, dedicados al transporte marítimo y a la pesca industrial, y los buques pesqueros y de investigación científica de bandera extranjera, que operen en aguas jurisdiccionales colombianas instalen y mantengan funcionando en forma permanente el dispositivo de posicionamiento y seguimiento de ruta por satélite y dispone el cumplimiento de acuerdo a unos plazos determinados.

Que por limitaciones de las empresas prestadoras de los servicios las resoluciones No. 0126-DIMAR-jun/03 y No. 396-DIMAR-dic/03 se extendió el programa de plazos establecido en la Resolución 228-DIMAR-Dic/02.

Que para contribuir al proceso de implementación del sistema se requiere extender el programa de plazos establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. 0228-DIMAR-dic/02 toda vez que las empresas prestadoras del servicio no han cumplido totalmente los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima en la Resolución No. 038-DIMAR-2003.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Extender el plazo establecido en el artículo No. 10 de la Resolución No. 228-DIMAR/2002, de conformidad con el siguiente programa

- a. Los buques de bandera colombiana, dedicados al transporte marítimo y a la pesca industrial tendrán plazo hasta el primero (01) de enero de 2005.
- b. Los buques pesqueros y de investigación científica de bandera extranjera que cuenten con permisos y autorizaciones vigentes, tendrán plazo hasta el primero (01) de enero de 2005, siendo a partir de ese momento requisito indispensable para considerar la autorización de continuar realizando operaciones en aguas Colombianas.
- c. Los buques pesqueros y de investigación científica de bandera extranjera que pretendan obtener el permiso de operación en Colombia, tendrán plazo hasta el primero (01) de enero de 2005, y será requisito para la consideración de la obtención del permiso respectivo.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase
Dada en Bogotá D.C, a los

Vicealmirante **CARLOS HUMBERTO PINEDA GALLO**
DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO